



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dictámenes correspondientes a la Primera Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones, del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

Primera lectura del dictamen presentado por la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a una iniciativa de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción I, del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia de candidaturas independientes, planteada por las Diputadas y los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Lectura, discusión, y, en su caso, aprobación de dictámenes en cartera:

- A.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Saltillo, para solicitar la validación del acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 m²., ubicado entre las calles Beta y avenida Sexta, Alfa y avenida Cuarta en la colonia “Omega” de esa ciudad, a favor del gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la “Escuela Secundaria General Número 9”, el cual se desincorporo mediante decreto 250, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 3 de mayo de 2013.
- B.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Torreón, para solicitar la validación del acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título gratuito una superficie total de 9,133.28 m²., identificada como la manzana 85, una fracción de terreno de la manzana 110 y tres tramos de vialidad de la calle del maíz y avenida del peñón, ubicados en el fraccionamiento “Monte Real” de esa ciudad, a favor del gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria, el cual se desincorporo mediante decreto 208, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 26 de marzo de 2013.
- C.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el secretario del ayuntamiento del municipio de Torreón, para solicitar la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 87.20 m²., ubicado en la colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, a favor de la c. Diana Ochoa de la Cruz, con objeto de la construcción de su casa habitación, el cual se desincorporó mediante decreto número 515, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 12 de agosto de 2011.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- D.-** Dictamen presentado por la Comisión de Finanzas, con relación a una iniciativa de decreto enviada por el presidente municipal de Saltillo, para solicitar la validación de un acuerdo aprobado por dicho ayuntamiento, para enajenar a título oneroso 16 lotes de terreno que suman una superficie de 754.48 m²., ubicado en la única manzana de la colonia "Alamitos" de esta ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorporo mediante decreto número 344, publicado en el periódico oficial del gobierno del estado de fecha 26 de agosto de 1999.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por las Diputadas y los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.; y,

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso el día 27 del mes de agosto del presente año, se acordó turnar a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia la Iniciativa a que se ha hecho referencia.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de dicho acuerdo, se turnó a esta Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por las Diputadas y los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que esta Comisión, con fundamento en los artículos 61 y 68 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, son competentes para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO.- Que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrita por las Diputadas y los Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se basa entre otras en las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformó, entre otras disposiciones, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de reconocer el derecho fundamental a los ciudadanos y a las ciudadanas para que se postulen a cargos de elección popular, a través de la candidatura independiente.

Esta reforma constitucional se sustentó por la Cámara de Senadores, en el Dictamen de fecha 19 de abril de 2012 suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Gobernación, con proyecto decreto que reformaba y adicionada, entre otros, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, mismo que en su parte conducente a las mencionadas candidaturas, señala:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”

Como se ha expuesto antes en este dictamen, uno de los propósitos fundamentales de diversas iniciativas que son objeto de estudio es abrir nuevos cauces a la participación ciudadana sin condicionarla a la pertenencia, sea por adscripción o por simpatía, a un partido político. Estas comisiones unidas coinciden con ese propósito y en la misma línea de razonamiento por la que se propone incluir las figuras de la consulta popular y la iniciativa ciudadana, consideramos que ha llegado el momento de dar un paso de enorme trascendencia para el sistema político electoral de México mediante la incorporación en nuestra Carta Magna del derecho ciudadano a competir por cargos de elección popular sin la obligada postulación por un partido político.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Es bien sabido y ha sido documentado con suficiencia por muy diversos autores, que desde finales de los años 40 del siglo pasado, el sistema electoral mexicano hizo de los partidos políticos su punto de referencia al otorgarles el derecho exclusivo de postular candidatos a cargos de elección popular. La reforma política de 1977-1978 amplió el espectro de opciones partidistas, al otorgar registro legal a varias opciones que habían sido privadas, por circunstancias diversas, del derecho a participar en procesos electorales (los Partidos Comunista Mexicano; Demócrata Mexicano y Socialista de los Trabajadores). Posteriormente, otras organizaciones solicitaron y obtuvieron registro como partido político nacional, mientras que a nivel local se crearon partido de ese ámbito.

Sin embargo, pese a que las normas legales buscaron favorecer la creación y registro de nuevas opciones partidistas, con una definida orientación a favor de un sistema pluripartidista, la mayoría de las que obtuvieron registro no lograron consolidar su presencia entre la ciudadanía y terminaron por perder el registro legal. En el ámbito local se ha registrado un fenómeno semejante; hoy en día son pocos los partidos locales que han logrado mantener presencia y registro local por más de dos elecciones consecutivas.

De 1977 a 2006, la ley mantuvo abierta la posibilidad de registro legal de nuevos partidos políticos cada tres años, iniciando el procedimiento en enero del año siguiente al de la elección federal inmediata anterior. En una primera etapa la fórmula del registro condicionado al resultado de las elecciones fue la más utilizada por las organizaciones solicitantes; esa fórmula fue eliminada en 1986 y luego, en 1991, se reintrodujo en la ley, hasta que en 1996 fue abrogada, subsistiendo solamente la figura del llamado “registro definitivo”, que se funda en la comprobación de requisitos cuantitativos.

Ante la evidencia de que el registro de nuevos partidos políticos nacionales cada tres años no había dejado un saldo positivo para el sistema en su conjunto, el Congreso de la Unión resolvió, en 2007, que el procedimiento para registro de nuevos partidos tuviese lugar cada seis años, y que ello ocurriese después del año de la elección presidencial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por efecto del marco legal, por la evolución del sistema de partidos y de las preferencias ciudadanas, en los hechos se ha venido configurando un modelo de competencia de corte tripartidista, situación que teniendo ventajas indudables -como la de evitar la fragmentación excesiva de los órganos colegiados de la representación nacional, o de los ayuntamientos municipales- ha conducido también a una limitación de opciones ante la sociedad y la ciudadanía.

Lo anterior se acompaña de un evidente deterioro de la valoración social de los partidos políticos; aunque las causas de esa situación son múltiples, cabe reconocer que entre ellas se encuentra el alejamiento de los partidos de la sociedad, que los percibe como organizaciones cerradas, sujetas al control de sus grupos dirigentes que deciden sus asuntos sin consulta a la ciudadanía. Pese a los cambios legales para propiciar la democracia interna y la apertura de los partidos a la participación de la ciudadanía en sus procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular, lo cierto es que en la percepción social son los partidos y sus grupos dirigentes lo que deciden en esa materia, generando un círculo de desconfianza entre ellos y los ciudadanos, que se ha ensanchado de manera creciente.

Con motivo de la reforma electoral de 2007 se discutió a profundidad la propuesta de admitir para México la postulación de candidatos “independientes”, es decir, postulados al margen de los partidos políticos. Se analizó también la propuesta de llevar a la Constitución la exclusividad de los partidos en materia de postulación de candidatos.

Ante la falta de consenso, se optó por dejar el asunto para una futura reforma. Si bien el texto del artículo 41 de la Constitución fue corregido para que el tema siguiese siendo analizado, por un error no se realizó la misma corrección en el texto del artículo 116 de la propia Carta Magna, de manera tal que quedó aprobado y promulgado el derecho exclusivo de los partidos políticos para postular candidatos a cargos de elección popular en comicios locales. Hasta hoy no ha sido posible armonizar la norma constitucional a ese respecto.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sin embargo, la demanda de abrir el sistema electoral a la posibilidad de candidaturas independientes sigue presente en sectores representativos de la sociedad civil, que consideran que el derecho al voto pasivo no debe tener más restricciones que las establecidas por la ley de manera proporcional, de forma tal que sea posible que un ciudadano(a) pueda postularse y obtener registro para competir por un cargo de elección popular sin tener que obtener el respaldo de un partido político.

No escapa a quienes integramos las comisiones unidas que ese cambio representaría un viraje radical en la configuración que a lo largo de más de medio siglo ha tenido nuestro sistema electoral. Supone un nuevo diseño normativo y práctico que haga posible la existencia de candidatos independientes (no partidistas) sin tirar por la borda el entramado de obligaciones y derechos que nuestra Constitución y las leyes electorales disponen para los partidos políticos. En pocas palabras, la posible incorporación a nuestro sistema electoral de la posibilidad de candidatos independientes debe hacerse en armonía con lo que hemos construido a lo largo de más de tres décadas.

Las candidaturas independientes deben ser una fórmula de acceso a ciudadanos sin partido para competir en procesos comiciales, no una vía para la promoción de intereses personales o de poderes fácticos que atenten contra la democracia y el propio sistema electoral y de partidos políticos. Estos últimos deben seguir siendo la columna vertebral de la participación ciudadana, los espacios naturales para el agrupamiento y cohesión de la diversidad que está presente en la sociedad, de forma tal que la diversidad encuentra en ellos un cauce democrático para dar lugar a la pluralidad de opciones que compiten por el voto ciudadano y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio de los cargos públicos de elección popular.

La solución no está, a juicio de las comisiones dictaminadoras, en mantener el estatus quo y preservar el derecho exclusivo de los partidos políticos para la postulación y registro legal de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



candidatos a cargos de elección popular, sino en abrir las puertas a la participación independiente de los ciudadanos en las contiendas electorales, con los requisitos de ley que aseguren representatividad y autenticidad, con ciertos derechos y obligaciones que sean armónicos con las existentes para los partidos políticos, que garanticen transparencia y rendición de cuentas, de forma tal que los candidatos independientes no sean caballo de Troya por el que se introduzcan al sistema político proyectos ajenos a su base y sentido democrático, y mucho menos para la penetración de fondos de origen ilegal en las contiendas electorales.

Por lo anterior, estas comisiones unidas proponen introducir en nuestra Constitución, en los artículos 35 y 116, la base normativa para la existencia y regulación, en la ley secundaria, de las candidaturas independientes, a todos los cargos de elección popular, tanto federales como locales.

Como señalamos antes, de aprobar el órgano Reformador de la Constitución esta propuesta será necesario realizar adecuaciones de fondo, de gran calado y complejidad, en las leyes electorales, tanto federales como locales. Tales adecuaciones deberán ser materia de una reforma electoral a realizar tan pronto concluya el proceso de reforma constitucional que implican el presente dictamen y el proyecto de decreto que contiene.

Lo ideal sería que la reforma quedase completada en tiempo y forma para ser aplicada en las elecciones federales de 2012, pero no escapa a nuestra comprensión lo limitado del tiempo disponible para ello, en función de la norma del artículo 105 de la propia Carta Magna, que hace obligatoria la entrada de vigor de reformas electorales fundamentales, al menos 90 días antes del inicio del proceso electoral en que vayan a ser aplicadas.

En todo caso, quienes integramos las comisiones unidas que suscriben el presente dictamen, dejamos establecidas algunos lineamientos fundamentales para la reglamentación en la ley secundaria de las “candidaturas independientes”.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Deberán establecerse requisitos de naturaleza cualitativa y cuantitativa a satisfacer por quienes pretendan registro bajo esa nueva modalidad.

Respecto a lo cuantitativo, al igual que en la normatividad existente en varios países, los aspirantes a registro como candidato independiente deberán comprobar, de manera fehaciente, contar con el respaldo de un número mínimo de ciudadanos, de entre los inscritos en el padrón electoral o lista nominal de la demarcación que corresponda al cargo por el que pretenden registro; a esos requisitos deberán añadirse los relativos a una adecuada distribución territorial del respaldo ciudadano, pues no sería adecuado que, para poner el ejemplo más importante, quien pretenda ser registrado como candidato independiente a la Presidencia de la República, presente firmas de respaldo que se concentran de manera evidente en unas cuantas entidades federativas, o en una sola.

Corresponderá al Congreso de la Unión, con base en el estudio de experiencias comparadas y de nuestra propia realidad, determinar los derechos y prerrogativas a las que, de ser el caso, tendrán derecho los candidatos independientes. Al respecto, el sistema de financiamiento público sujeto a reembolso que se presenta en un buen número de sistemas que admiten esta figura, resulta de especial atención. Habrá que prever lo necesario para, en su caso, permitir el acceso de candidatos independientes a los tiempos de Estado, considerando las bases establecidas en el artículo 41 constitucional.

La ley deberá también dotar a las autoridades electorales, administrativa y jurisdiccional, de las normas aplicables a las actividades de campaña de los candidatos independientes, su aparición en la boleta electoral y el cumplimiento riguroso de sus obligaciones, en especial en lo relativo a transparencia de su financiamiento y gasto y a la debida rendición de cuentas. En la ley en la materia, deberán establecerse los mecanismos de acceso a la justicia electoral por parte de los candidatos independientes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Se trata de una tarea legislativa de enorme complejidad para la que será necesario allegarse las experiencias de otras naciones y el apoyo de expertos nacionales e internacionales. Sin desconocer la magnitud de la reforma secundaria, estas comisiones unidas consideran que la propuesta de introducir a nuestro sistema electoral las llamadas candidaturas independientes es un paso adelante, un enorme avance, en la ruta democratizadora y participativa que desde hace varias décadas emprendieron la sociedad, los partidos y el Estado mexicano.

Todo cambio tiene aparejados nuevos retos, dilemas por resolver y resistencias por vencer; este que ahora proponemos emprender es de aquellos que marcan nuevas rutas y reclaman nuevos puertos de llegada. De lo que no tenemos duda es que las candidaturas independientes serán un acicate para que los partidos políticos retomen el camino de un mayor y permanente contacto con la sociedad y los ciudadanos, para que abran sus puertas a la participación amplia y efectiva de sus propios afiliados, de sus simpatizantes y de todos los que están interesados en participar en ellos.

En la idea y visión de estas comisiones unidas, las candidaturas independientes no son una fórmula contra los partidos, sino una vía alternativa de participación de los ciudadanos que, más temprano que tarde, habrá de contribuir a tener partidos mejor valorados, mejor apreciados, por la sociedad. Todo ello en el marco de una democracia más sólida, más fuerte y estable.”

Por su parte, la Cámara de Diputados en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Gobernación, con proyecto decreto que reforma y adiciona, entre otros, el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política, mismo que fue discutido y votado el 25, 26 y 27 de octubre, 3 y 4 de noviembre de 2011, señaló lo siguiente con relación a las candidaturas independientes:

*b).- CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULOS 35
FRACCIÓN II, 116 FRACCIÓN IV INCISO E.*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la Constitución, reside la garantía a la soberanía popular, como poder del pueblo para autodeterminarse y expresar en todo momento su incontrovertible voluntad, proteger tal derecho supone regularlo o normarlo con el objeto de que la voluntad popular no sea suplantada, esta es la filosofía con la que las Comisiones Unidas adoptan la figura de las Candidaturas Independientes.

México vive hoy su propia transición democrática, podríamos afirmar que inició con un proceso de liberalización política a partir de la década de los 70', que luego transformó en una verdadera democratización al final del siguiente decenio y durante los 90'.

La democracia es un anhelo de las sociedades civilizadas, por ello, no basta transitar hacia ella sino hay que consolidarla y conservarla; en este sentido, resulta prudente hacer mención a la definición de Norberto Bobbio: “La democracia es una forma de gobierno en que existe el derecho de participar directa o indirectamente en la toma de decisiones colectivas para un número muy elevado de ciudadanos; en la que además existen reglas procesales que permiten tal participación y la toma de decisiones (como la regla de la mayoría), y, por último, en la que existen las condiciones para que aquellos que están llamados a decidir o a elegir a quienes deberán decidir se planteen alternativas reales y estén efectivamente en posibilidad de seleccionar entre una u otra”.

En este contexto, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación tienen la ineludible convicción de que a través de esta reforma constitucional se consolidará un gran pacto dentro del proceso de transición democrática, sin pretender despojar a la Constitución de su carácter esencialmente normativo.

Por supuesto que este pacto tiene la imperiosa necesidad de generar consensos amplios en torno al nuevo orden político, pues sin ellos, el proceso de transición no habrá de sobrevivir ni funcionar.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En suma, la reforma constitucional propuesta en torno a las candidaturas independientes, debe ser vista como parte de una estrategia, no solo para la instauración de la democracia participativa, sino también, de su consolidación y estabilidad que requiere la adhesión consiente de los actores políticos más significativos y de los más amplios sectores de la sociedad al nuevo orden político constitucional.

En el ámbito internacional, los derechos políticos son considerados por su relevancia derechos humanos y las candidaturas no son la excepción, así lo establece el Pacto de San José, en su artículo 23, en el capítulo Sobre Derechos Políticos, que a la letra dice:

“Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En lo particular, estas Comisiones advierten del texto antes transcrito, que el ejercicio de los derechos políticos no se encuentra supeditado a requisitos de afiliación política o pertenencia a alguna agrupación, por ello, ésta reforma observa en estricto sentido la norma internacional como fuente del derecho mexicano.

Es evidente, que la fuerza jurídica de los instrumentos internacionales frente al derecho interno, constituyen obligaciones asumidas por México frente a la comunidad internacional, es por ello, que por congruencia y coherencia entre la legislación nacional y los instrumentos internacionales se hace necesaria la reforma constitucional en estudio.

Como podemos apreciar en ambos dictámenes se coincide en que existe un reclamo preciso de la sociedad para el reconocimiento del derecho del ciudadano a las candidaturas independientes, pero que además es una obligación derivada de los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito y que son fuente necesaria de nuestro derecho constitucional.

En mérito a ello, es necesaria la integración de las candidaturas independientes a nuestro marco constitucional y legal, agregando además que por virtud del artículo tercero transitorio de la reforma al artículo 35 constitucional federal, es un mandato que este Congreso del Estado legisle en la materia en un plazo perentorio.

En consecuencia, por el principio de inmediata aplicación de las normas constitucionales es necesario que este derecho fundamental de contenido legal encuentre pleno reconocimiento en el orden jurídico local. De esta forma, la Constitución y la ley electorales en Coahuila establecerán la forma, requisitos y modalidades en que la ciudadanía podrá ejercitar este derecho en la postulación de candidaturas independientes.

Ello implica, por tanto, una reforma a nuestra propia Carta Magna Local, para armonizar su texto con la Constitución Federal para poder reconocer el derecho de los ciudadanos coahuilenses a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



participar como candidatos independientes, con las bases y lineamientos que la legislación reglamentaria disponga.

Bajo esta premisa, se contaría en el texto constitucional local, el derecho claramente manifiesto de todo ciudadano a participar en forma independiente a los partidos políticos, como candidato a algún puesto de elección popular, y restaría formular las reformas y adiciones necesarias a nuestra legislación electoral, para regular con precisión, las modalidades que este derecho tendrá para ser ejercido a plenitud por los propios ciudadanos interesados.

Por ello, se propone adicionar el artículo 19 en su fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, que actualmente a la letra dice:

Artículo 19. Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.

...

Para quedar como sigue:

Artículo 19. Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.

El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente, y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine tanto esta Constitución, como la legislación electoral del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las candidaturas independientes se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución, la legislación electoral del Estado y los acuerdos de las autoridades electorales, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización en el origen y ejercicio de los recursos. En todo caso, las disposiciones relativas a los partidos políticos, en los procesos electorales, serán aplicables a las candidaturas independientes con las modalidades específicas que la ley señale.

...

Este Poder Legislativo considera que con esta adición se armoniza nuestro texto con la Constitución Federal y se satisface en una primera etapa, el mandato de la reforma federal, al establecer el derecho en un rango constitucional local, a efecto de que en la ley secundaria en materia electoral, puedan determinarse los requisitos, condiciones y términos para el ejercicio de este derecho.

Hay que puntualizar que la iniciativa establece la obligación de aplicar las disposiciones relativas a los partidos políticos, a los candidatos independientes, considerando que en el proceso electoral, estarán sujetos a dichas normas, en especial las que se refieren a la fiscalización, considerando que es prioritario que los gastos de campaña no rebasen los topes establecidos, pero que además se garantice la legitimidad y legalidad de los recursos utilizados por los candidatos independientes.

Es de reconocer igualmente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en diversas acciones de inconstitucionalidad ha validado la obligatoriedad de los congresos locales para reconocer las candidaturas independientes, destacando en especial el criterio vertido en el expediente 50/2012, donde realiza un estudio sobre una eventual contradicción entre el artículo 35 de la Constitución Federal y el artículo 116 fracción IV inciso e) de la misma Carta Magna, al reconocer este último, la exclusividad de los partidos políticos para el registro de candidatos en elecciones locales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la sentencia de la mencionada Acción de Inconstitucional 50/2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señala en su parte conducente, lo siguiente:

En este sentido, no pasa inadvertido para esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que, con independencia de lo planteado por los accionantes, existe una antinomia entre lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso e), y el texto reformado del artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal, pues mientras que el primero de ellos, conforme a su sentido originario, establece el derecho exclusivo de los partidos políticos para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la propia Norma Fundamental, el segundo incorpora en términos generales como derecho de los ciudadanos solicitar el registro como candidatos de manera independiente a los partidos políticos.

Al respecto, ha sido criterio de este Alto Tribunal que al fijarse el alcance de un determinado precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe atenderse a los principios establecidos en ella, arribando a una conclusión congruente y sistemática, en virtud de que cada uno de los preceptos contenidos en la Norma Fundamental forma parte de un sistema constitucional, por lo que al interpretarlos debe partirse por reconocer, como principio general, que el sentido que se les atribuya debe ser congruente con lo establecido en las diversas disposiciones constitucionales que integran ese sistema, lo que se justifica por el hecho de que todos ellos se erigen en el parámetro de validez al tenor del cual se desarrolla el orden jurídico nacional, por lo que de aceptar interpretaciones constitucionales que pudieran dar lugar a contradecir frontalmente lo establecido en otras normas de la propia Constitución, se estaría atribuyendo a la voluntad soberana la intención de provocar grave incertidumbre entre los gobernados al regirse por una Norma Fundamental que es fuente de contradicciones; sin dejar de reconocer que en ésta pueden establecerse excepciones, las cuales deben preverse expresamente y no derivar de una interpretación que desatienda los fines del Constituyente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Conforme lo anterior, dado que la reforma al artículo 35, fracción II, se realizó con posterioridad a la incorporación del inciso e) de la fracción IV del artículo 116 al texto constitucional y de los dictámenes en que se sustentó se advierte la intención de que los ciudadanos tengan derecho a solicitar, con independencia de los partidos políticos, el registro como candidatos a puestos de elección popular, tanto a nivel federal como estatal, siempre y cuando cumplan con los requisitos correspondientes, el contenido del citado inciso e) debe armonizarse con lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de la propia Ley Fundamental, y entenderse, de acuerdo a su nuevo contexto normativo, en el sentido de que los ciudadanos tienen derecho al voto pasivo, para las elecciones federales y locales, sin que necesariamente el registro como candidato sea solicitado por un partido político.

Esto es, que lo establecido en el referido inciso e) debe interpretarse como una regla general, en la inteligencia de que lo establecido en el artículo 35, fracción II, de la propia Constitución Federal constituye una excepción más a dicha regla, de manera que salvo el caso de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la Norma Fundamental, relativo al derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a su libre determinación y a su autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, así como a elegir representantes ante los ayuntamientos en los municipios con población indígena, y el caso a estudio relativo a las referidas candidaturas independientes, debe entenderse que los partidos políticos deben tener reconocido el derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

TERCERO.- Efectivamente mediante el proyecto de decreto que reformo entre otros el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia de reforma política, mediante la cual se reconoce el derecho fundamental a los ciudadanos y a las ciudadanas para que se postulen a cargos de elección popular a través de la candidatura independiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Lo anterior obliga a los congresos locales a armonizar el marco legal en el contexto de reconocer el derecho en el caso concreto de los ciudadanos coahuilenses el participar como candidatos independientes.

Por ello consideramos necesario y afortunado el aprobar en este momento la reforma en los términos en los que se propone el artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza con la finalidad de actualizar la hipótesis constitucional que establece también el derecho a los ciudadanos de votar y ser votados para puestos de elección popular.

Consideramos que en la actualidad de nuestro país no existe razón alguna para seguir manteniendo el privilegio de la exclusividad de las ideas políticas únicamente a la participación de los partidos políticos, el establecimiento de las candidaturas independientes es un avance en nuestra democracia pues además de ser una oportunidad para los ciudadanos, también es una licitante a los partidos políticos a corregir sus sistemas de participación, obligándolos a competir más cerca de la ciudadanía.

El establecimiento de este sistema de candidaturas independientes conlleva una serie de beneficios y de ventajas para la ciudadanía entre ellas por nombrar solo algunas el otorgar la posibilidad de participar ya no como un simple observador sino como un verdadero opositor capaz de generar expectativas de alternancia, el reconocimiento de un derecho a participar en los cargos de elección popular y el acceso garantizado a participar en la toma de decisiones.

Por otro lado debemos entender las candidaturas independientes como aquellos postulados a un cargo de elección popular con el respaldo de la propia ciudadanía y sin la necesidad de pertenecer a un partido político, facilitando así la participación directa de la ciudadanía a los cargos de elección popular.

Por las consideraciones que anteceden se estima pertinente emitir y poner a consideración del pleno el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos a la fracción primera del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 19. Son derechos de los ciudadanos coahuilenses:

I. Votar y ser electos para los empleos y cargos públicos en la forma y términos que prescriban las leyes.

El derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine tanto esta Constitución, como la legislación electoral del Estado.

Las candidaturas independientes se sujetarán a los requisitos, condiciones y términos que determine esta Constitución, la legislación electoral del Estado y los acuerdos de las autoridades electorales, en especial para garantizar la transparencia, legalidad y fiscalización en el origen y ejercicio de los recursos. En todo caso, las disposiciones relativas a los partidos políticos, en los procesos electorales, serán aplicables a las candidaturas independientes con las modalidades específicas que la ley señale.

...

II. a IV...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. El Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza deberá expedir la legislación secundaria que resulte necesaria para poder aplicar con certeza, las candidaturas independientes. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila expedirá los acuerdos que hagan posible el ejercicio de los derechos de las candidaturas independientes, conforme a la legislación secundaria que haga exigible este derecho humano de contenido y de desarrollo legal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Así lo acuerdan los Diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia de la Quincuagésimo Novena Legislatura del Congreso del Estado, Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Diputado Ricardo López Campos, (Coordinador), Dip. Fernando de la Fuente Villarreal (Secretario), Dip. Edmundo Gómez Garza, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Eliseo Francisco Mendoza Berrueto, Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz, Dip. José Luís Moreno Aguirre, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez Dip. María del Rosario Bustos Butrón. **En la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a 2 de septiembre de 2013.**

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA

NOMBRE Y FIRMA	VOTO			RESERVA DE ARTICULOS	
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. RICARDO LOPEZ CAMPOS (COORDINADOR)					



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DIP. FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. EDMUNDO GOMEZ GARZA	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. MARIA DEL ROSARIO BUSTOS BUITRON	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRIGUEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. SIMON HIRAM VARGAS HERNANDEZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. NORMA ALICIA DELGADO ORTIZ	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES
DIP. JOSE LUIS MORENO AGUIRRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION	SI	CUALES



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 M2., ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia “Omega” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la “Escuela Secundaria General Número 9”, el cual se desincorporo con Decreto 250, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 7 de junio de 2013, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 M2., ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia “Omega” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la “Escuela Secundaria General Número 9”, el cual se desincorporo con Decreto 250, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento de Saltillo según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 28 de septiembre de 2012, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 M2., ubicado entre las calles Beta y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia "Omega" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaria de Educación, el cual se desincorporo con Decreto 250, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2013.

La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 101.28 metros y colinda con calle Beta Norte.

Al Sur: mide 101.38 metros y colinda con calle Alfa Sur.

Al Oriente: mide 78.12 metros y colinda con Avenida Cuarta.

Al Poniente: mide 76.40 metros y colinda con Avenida Sexta.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 270551, Libro 2706, Sección I, con fecha 28 de mayo del 2012.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la "Escuela Secundaria General N°9". En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Saltillo, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito un bien inmueble con una superficie de 7,854.26 M2., ubicado entre las calles Beta y Avenida Sexta, Alfa y Avenida Cuarta en la colonia "Omega" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado para ser destinado a la Secretaria de Educación, el cual se desincorporo con Decreto 250, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 3 de mayo de 2013.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



La superficie antes mencionada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 101.28 metros y colinda con calle Beta Norte.
Al Sur: mide 101.38 metros y colinda con calle Alfa Sur.
Al Oriente: mide 78.12 metros y colinda con Avenida Cuarta.
Al Poniente: mide 76.40 metros y colinda con Avenida Sexta.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 270551, Libro 2706, Sección I, con fecha 28 de mayo del 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para dar certidumbre jurídica al predio donde se encuentra ubicado la “Escuela Secundaria General N°9”. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de agosto de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación del acuerdo aprobado por el ayuntamiento, para enajenar a título gratuito una superficie total de 9,133.28 M2., identificada como la manzana 85, una fracción de terreno de la manzana 110 y tres tramos de vialidad de la calle del Maíz y Avenida del Peñón, ubicados en el Fraccionamiento “Monte Real” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria, el cual se desincorporo con Decreto 208, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de marzo de 2013.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por la Diputación Permanente del Congreso del Estado, de fecha 9 de julio de 2013, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título gratuito una superficie total de 9,133.28 M2., identificada como la manzana 85, una fracción de terreno de la manzana 110 y tres tramos de vialidad de la calle del Maíz y Avenida del Peñón, ubicados en el Fraccionamiento “Monte Real” de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, con objeto de la construcción de una escuela de nivel secundaria, el cual se desincorporo con Decreto 208, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de marzo de 2013.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento de Torreón, según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 10 de abril de 2013,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



se aprobó por mayoría de los presentes del Cabildo, enajenar a título gratuito una superficie total de 9,133.28 M2., ubicados en el Fraccionamiento "Monte Real" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de Educación, el cual se desincorporo con Decreto 208, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de marzo de 2013.

Los inmuebles antes mencionados se identifican como la manzana 85, una fracción de terreno de la manzana 110 y tres tramos de vialidad de la calle del Maíz y Avenida del Peñón, ubicados en el Fraccionamiento "Monte Real" y se identifican de la siguiente manera:

Manzana 85, con una superficie de 3,359.92 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 25.96 metros y colinda con Avenida del Peñón.
- Al Sureste: mide 13.54 metros y colinda con área privada, hoy calle del Maíz.
- Al Noreste: mide 1.56 metros y colinda con área privada, hoy calle del Maíz.
- Al Sureste: mide 107.76 metros y colinda con calle del Maíz.
- Al Suroeste: mide 30.39 metros y colinda en línea curva con Avenida el Pedregal.
- Al Noroeste: mide 116.00 metros y colinda con calle de la Caña.

Fracción suroeste de la manzana 110, con una superficie de 3,036.60 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 25.17 metros y colinda con fracción de la misma manzana.
- Al Suroeste: mide 25.86 metros y colinda con Avenida del Peñón.
- Al Noroeste: mide 119.00 metros y colinda con calle de la Caña.
- Al Sureste: mide 119.00 metros y colinda con calle del Maíz y lotes del Fraccionamiento Villas de las Perlas.

Dichos inmuebles se encuentran registrados con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 104996, Libro 1050, Sección I, de fecha 3 de noviembre del 2008.

Tramo de área vial de la calle del Maíz del Fraccionamiento Villas de las Perlas con una superficie de 972.67 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: mide 12.60 metros y colinda con lote 3 de la manzana 62.
- Al Suroeste: mide 14.28 metros y colinda con área vial de la calle del Maíz del Fraccionamiento Monte Real.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Noroeste: mide 72.48 metros y colinda con manzana 85, Avenida del Peñon y manzana 110 del Fraccionamiento Monte Real.

Al Sureste: mide 72.18 metros y colinda con lote de la manzana 63 del Fraccionamiento Villas de las Perlas.

Tramo de la Avenida del Peñon con una superficie de 331.64 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 25.86 metros y colinda con manzana 110.

Al Suroeste: mide 25.96 metros y colinda con manzana 85.

Al Noroeste: mide 12.80 metros y colinda con calle de la Caña.

Al Sureste: mide 12.80 metros y colinda con calle del Maíz.

Tramo de área vial de la calle del Maíz con una superficie de 1,432.45 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 12.85 metros y colinda con calle del Maíz del Fraccionamiento Villas de las Perlas.

Al Suroeste: mide 13.80 metros y colinda con Avenida del Pedregal.

Al Noroeste: mide 107.76 metros y colinda con manzana 85 del Fraccionamiento Monte Real.

Al Sureste: mide 110.80 metros y colinda con lote de la manzana 66, del Fraccionamiento Villas de las Perlas.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito una superficie total de 9,133.28 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Monte Real" de esa ciudad, a favor del Gobierno del Estado, para ser destinado a la Secretaria de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Educación, el cual se desincorporo con Decreto 208, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de marzo de 2013.

Los inmuebles antes mencionados se identifican como la manzana 85, una fracción de terreno de la manzana 110 y tres tramos de vialidad de la calle del Maíz y Avenida del Peñón, ubicados en el Fraccionamiento "Monte Real" y se identifican de la siguiente manera:

Manzana 85, con una superficie de 3,359.92 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 25.96 metros y colinda con Avenida del Peñón.
- Al Sureste: mide 13.54 metros y colinda con área privada, hoy calle del Maíz.
- Al Noreste: mide 1.56 metros y colinda con área privada, hoy calle del Maíz.
- Al Sureste: mide 107.76 metros y colinda con calle del Maíz.
- Al Suroeste: mide 30.39 metros y colinda en línea curva con Avenida el Pedregal.
- Al Noroeste: mide 116.00 metros y colinda con calle de la Caña.

Fracción suroeste de la manzana 110, con una superficie de 3,036.60 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste: mide 25.17 metros y colinda con fracción de la misma manzana.
- Al Suroeste: mide 25.86 metros y colinda con Avenida del Peñón.
- Al Noroeste: mide 119.00 metros y colinda con calle de la Caña.
- Al Sureste: mide 119.00 metros y colinda con calle del Maíz y lotes del Fraccionamiento Villas de las Perlas.

Dichos inmuebles se encuentran registrados con una mayor extensión a favor del R. Ayuntamiento de Torreón en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Torreón del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 104996, Libro 1050, Sección I, de fecha 3 de noviembre del 2008.

Tramo de área vial de la calle del Maíz del Fraccionamiento Villas de las Perlas con una superficie de 972.67 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noroeste: mide 12.60 metros y colinda con lote 3 de la manzana 62.
- Al Suroeste: mide 14.28 metros y colinda con área vial de la calle del Maíz del Fraccionamiento Monte Real.
- Al Noroeste: mide 72.48 metros y colinda con manzana 85, Avenida del Peñón y manzana 110 del Fraccionamiento Monte Real.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Sureste: mide 72.18 metros y colinda con lote de la manzana 63 del Fraccionamiento Villas de las Perlas.

Tramo de la Avenida del Peñon con una superficie de 331.64 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 25.86 metros y colinda con manzana 110.

Al Suroeste: mide 25.96 metros y colinda con manzana 85.

Al Noroeste: mide 12.80 metros y colinda con calle de la Caña.

Al Sureste: mide 12.80 metros y colinda con calle del Maíz.

Tramo de área vial de la calle del Maíz con una superficie de 1,432.45 M2., y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: mide 12.85 metros y colinda con calle del Maíz del Fraccionamiento Villas de las Perlas.

Al Suroeste: mide 13.80 metros y colinda con Avenida del Pedregal.

Al Noroeste: mide 107.76 metros y colinda con manzana 85 del Fraccionamiento Monte Real.

Al Sureste: mide 110.80 metros y colinda con lote de la manzana 66, del Fraccionamiento Villas de las Perlas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para la construcción de una escuela de nivel secundaria. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de agosto de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 87.20 M2., ubicado en la colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, a favor de la C. Diana Ochoa de la Cruz, con objeto de la construcción de su casa habitación, el cual se desincorporó con el decreto número 515 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 28 de febrero de 2012, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 87.20 M2., ubicado en la colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, a favor de la C. Diana Ochoa de la Cruz, con objeto de la construcción de su casa habitación, el cual se desincorporó por el decreto número 515 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 30 de noviembre de 2011, se aprobó por mayoría de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 87.20 M2., ubicado en la colonia “Nazario Ortiz Garza” de esa ciudad, a favor de la C. Diana Ochoa de la Cruz, el cual se desincorporó con el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



decreto número 515 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011.

El predio antes mencionado se identifica como área vial banquetta colindante con Lote 1 de la manzana 29, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.59 metros y colinda con área vial ocupada.

Al Sur: mide 4.96 metros y colinda con calle segunda de la antena.

Al Oriente: mide 18.21 metros y colinda con Lote 1 de la manzana 29.

Al Poniente: mide 18.34 metros y colinda con prolongación de la calle Ildefonso Fuentes.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Diana Ochoa de la Cruz, realice la construcción de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Torreón, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de esta enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso, un bien inmueble con una superficie de 87.20 M²., ubicado en la colonia "Nazario Ortiz Garza" de esa ciudad, a favor de la C. Diana Ochoa de la Cruz, el cual se desincorporó con el decreto número 515 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 12 de agosto de 2011.

El predio antes mencionado se identifica como área vial banquetta colindante con Lote 1 de la manzana 29, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 4.59 metros y colinda con área vial ocupada.

Al Sur: mide 4.96 metros y colinda con calle segunda de la antena.

Al Oriente: mide 18.21 metros y colinda con Lote 1 de la manzana 29.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Poniente: mide 18.34 metros y colinda con prolongación de la calle Ildelfonso Fuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para que la C. Diana Ochoa de la Cruz, realice la construcción de su casa habitación. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura de Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de agosto de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Víctor Zamora Rodríguez Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



DICTAMEN de la Comisión de Finanzas de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, con relación a una Iniciativa de Decreto enviada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual solicita la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso 16 lotes de terreno que suman una superficie de 754.48 M2., ubicado en la única manzana de la “Colonia Alamos” de esta ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorporo con Decreto número 344 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de Agosto de 1999.

RESULTANDO

PRIMERO. Que en sesión celebrada por el Pleno del Congreso del Estado, de fecha 21 de mayo de 2013, se recibió una Iniciativa de Decreto planteada por el Presidente Municipal de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para que se declare la validación de un acuerdo aprobado por el Ayuntamiento, para enajenar a título oneroso 16 lotes de terreno que suman una superficie de 754.48 M2., ubicado en la única manzana de la “Colonia Alamos” de esta ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorporo con Decreto número 344 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de Agosto de 1999.

SEGUNDO. Que por acuerdo del Presidente del Pleno del Congreso, se turnó dicha iniciativa a esta Comisión de Finanzas, para su estudio, dictamen; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 102, fracción I, inciso 10, del Código Municipal, los Ayuntamientos están facultados para acordar el destino o uso de los bienes muebles o inmuebles y de toda propiedad municipal.

SEGUNDO. Que, en cumplimiento con lo que señalan los Artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, el Ayuntamiento de Saltillo según consta en certificación del acta de Cabildo de fecha 25 de enero de 2013, se aprobó por unanimidad de los presentes del Cabildo, enajenar a título oneroso 16 lotes de terreno que suman una superficie de 754.48 M2., ubicado en la única manzana de la “Colonia Alamos” de esta ciudad, a favor de sus actuales poseedores, con objeto de regularizar la tenencia de la tierra, el cual se desincorporo con Decreto número 344



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de Agosto de 1999.

Los 16 lotes anteriormente mencionados, suman una superficie de 754.84 M2., ubicado en la única manzana de la Colonia Alamitos y se identifican con las siguientes medidas, y colindancias:

LOTE 01, con una superficie de 29.60 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 7.80 metros y colinda con lote 02.
Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con propiedad privada pte.

LOTE 02, con una superficie de 32.80 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 8.60 metros y colinda con lote 03.
Al Poniente: mide 7.80 metros y colinda con lote 01.

LOTE 03, con una superficie de 36.00 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 9.40 metros y colinda con lote 04.
Al Poniente: mide 8.61 metros y colinda con lote 02.

LOTE 04, con una superficie de 39.20 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 10.20 metros y colinda con lote 05.
Al Poniente: mide 9.40 metros y colinda con lote 03.

LOTE 05, con una superficie de 35.00 M2.

Al Norte: mide 2.25 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 5.30 y 5.65 metros y colinda con área peatonal.
Al Poniente: mide 40.80 metros y colinda con lote 04.

LOTE 06, con una superficie de 44.40 M2.

Al Norte: mide 7.00 metros y colinda con área peatonal.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 13.06 metros y colinda con lote 08.
Al Poniente: mide 4.50 y 1.38 metros y colinda con área peatonal.

LOTE 07, con una superficie de 53.36 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 13.60 metros y colinda con lote 08.
Al Poniente: mide 13.08 metros y colinda con lote 07.

LOTE 08, con una superficie de 55.20 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 14.00 metros y colinda con lote 09.
Al Poniente: mide 13.60 metros y colinda con lote 07.

LOTE 09, con una superficie de 56.80 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 14.60 metros y colinda con lote 10.
Al Poniente: mide 14.80 metros y colinda con lote 08.

LOTE 10, con una superficie de 58.40 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 14.80 metros y colinda con lote 11.
Al Poniente: mide 14.80 metros y colinda con lote 09.

LOTE 11, con una superficie de 58.80 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 14.60 metros y colinda con lote 12.
Al Poniente: mide 14.00 metros y colinda con lote 10.

LOTE 12, con una superficie de 57.20 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 14.00 metros y colinda con lote 13.
Al Poniente: mide 14.60 metros y colinda con lote 11.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LOTE 13, con una superficie de 54.00 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 13.00 metros y colinda con lote 14.
Al Poniente: mide 14.00 metros y colinda con lote 12.

LOTE 14, con una superficie de 50.00 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.10 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 12.00 metros y colinda con lote 15.
Al Poniente: mide 13.00 metros y colinda con lote 03.

LOTE 15, con una superficie de 44.00 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.50 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con lote 16.
Al Poniente: mide 12.00 metros y colinda con lote 14.

LOTE 16, con una superficie de 57.50 M2.

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 0.00 metros en cuchilla y colinda con calle Escenica.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con lote 15.

Dichos inmuebles se encuentra inscritos a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo, del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8606, Folio 67, Tomo 49, Libro 1, Sección I, con fecha 19 de marzo de 1984.

TERCERO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

Por los motivos que se exponen en los considerandos que anteceden, y toda vez que se advierte que el Municipio de Saltillo, ha cubierto los requisitos, para la procedencia de la enajenación, esta Comisión de Finanzas, somete a su consideración, para su discusión y en su caso aprobación el siguiente:



PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso 16 lotes de terreno que suman una superficie de 754.48 M2., ubicado en la única manzana de la “Colonia Alamitos” de esta ciudad, a favor de sus actuales poseedores, el cual se desincorporo con Decreto número 344 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 26 de Agosto de 1999.

Los 16 lotes anteriormente mencionados, suman una superficie de 754.84 M2., ubicado en la única manzana de la Colonia Alamitos y se identifican con las siguientes medidas, y colindancias:

LOTE 01, con una superficie de 29.60 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 7.80 metros y colinda con lote 02.
Al Poniente: mide 7.00 metros y colinda con propiedad privada pte.

LOTE 02, con una superficie de 32.80 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 8.60 metros y colinda con lote 03.
Al Poniente: mide 7.80 metros y colinda con lote 01.

LOTE 03, con una superficie de 36.00 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 9.40 metros y colinda con lote 04.
Al Poniente: mide 8.61 metros y colinda con lote 02.

LOTE 04, con una superficie de 39.20 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Al Oriente: mide 10.20 metros y colinda con lote 05.
Al Poniente: mide 9.40 metros y colinda con lote 03.

LOTE 05, con una superficie de 35.00 M2.

Al Norte: mide 2.25 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 5.30 y 5.65 metros y colinda con área peatonal.
Al Poniente: mide 40.80 metros y colinda con lote 04.

LOTE 06, con una superficie de 44.40 M2.

Al Norte: mide 7.00 metros y colinda con área peatonal.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 13.06 metros y colinda con lote 08.
Al Poniente: mide 4.50 y 1.38 metros y colinda con área peatonal.

LOTE 07, con una superficie de 53.36 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 13.60 metros y colinda con lote 08.
Al Poniente: mide 13.08 metros y colinda con lote 07.

LOTE 08, con una superficie de 55.20 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 14.00 metros y colinda con lote 09.
Al Poniente: mide 13.60 metros y colinda con lote 07.

LOTE 09, con una superficie de 56.80 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 14.60 metros y colinda con lote 10.
Al Poniente: mide 14.80 metros y colinda con lote 08.

LOTE 10, con una superficie de 58.40 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 14.80 metros y colinda con lote 11.
Al Poniente: mide 14.80 metros y colinda con lote 09.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LOTE 11, con una superficie de 58.80 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 14.60 metros y colinda con lote 12.
Al Poniente: mide 14.00 metros y colinda con lote 10.

LOTE 12, con una superficie de 57.20 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 14.00 metros y colinda con lote 13.
Al Poniente: mide 14.60 metros y colinda con lote 11.

LOTE 13, con una superficie de 54.00 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 13.00 metros y colinda con lote 14.
Al Poniente: mide 14.00 metros y colinda con lote 12.

LOTE 14, con una superficie de 50.00 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.10 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 12.00 metros y colinda con lote 15.
Al Poniente: mide 13.00 metros y colinda con lote 03.

LOTE 15, con una superficie de 44.00 M2.

Al Norte: mide 4.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 4.50 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 10.00 metros y colinda con lote 16.
Al Poniente: mide 12.00 metros y colinda con lote 14.

LOTE 16, con una superficie de 57.50 M2.

Al Norte: mide 10.00 metros y colinda con casa habitación.
Al Sur: mide 14.00 metros y colinda con calle Escenica.
Al Oriente: mide 0.00 metros en cuchilla y colinda con calle Escenica.
Al Poniente: mide 10.00 metros y colinda con lote 15.

Dichos inmuebles se encuentra inscritos a favor del R. Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Saltillo, del Estado de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Coahuila de Zaragoza, bajo la Partida 8606, Folio 67, Tomo 49, Libro 1, Sección I, con fecha 19 de marzo de 1984.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es exclusivamente para regularizar la tenencia de la tierra. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LIX Legislatura del Congreso del Estado (2012-2014), quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose en su caso de nueva autorización legislativa para proceder a la enajenación del citado inmueble.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Congreso del Estado de Coahuila, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de agosto de 2013.

COMISIÓN DE FINANZAS

NOMBRE Y FIRMA	VOTO		
Dip. José Luis Moreno Aguirre Coordinador	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Dip. Víctor Manuel Zamora Rodríguez. Secretario	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Jorge Alanís Canales.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Indalecio Rodríguez López.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Simón Hiram Vargas Hernández.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Norma Alicia Delgado Ortiz.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez.	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA